



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	BEATRIZ DEL CARMEN DE LEÓN TABOADA -CC. 30.307.066
APODERADO	DRA. LILIANA FIGUEREDO NEGRETE -CC. 50.937.797 y T.P. 201.289 del C. S. de la J.
DEMANDADO	-JULIA GARCÉS DE DORIA –CC. -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2024-00063-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO No	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada LILIANA PATRICIA FIGUEREDO NEGRETE –CC. 50.937.797 y TP 201.289 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
DO NEGRETE	LILIANA PATRICIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50937797	201289	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No se indica el documento de identidad de la demandada.
2. Las pretensiones no son claras:
 - En el poder y en las pretensiones, se indica como objeto de la demanda un predio con un área de **911,22** m2, mientras que en el certificado especial de pertenencia se indica que el predio cuenta con **911** m2.
 - Se dice que el predio a usucapir hace parte de un predio de mayor extensión identificado



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

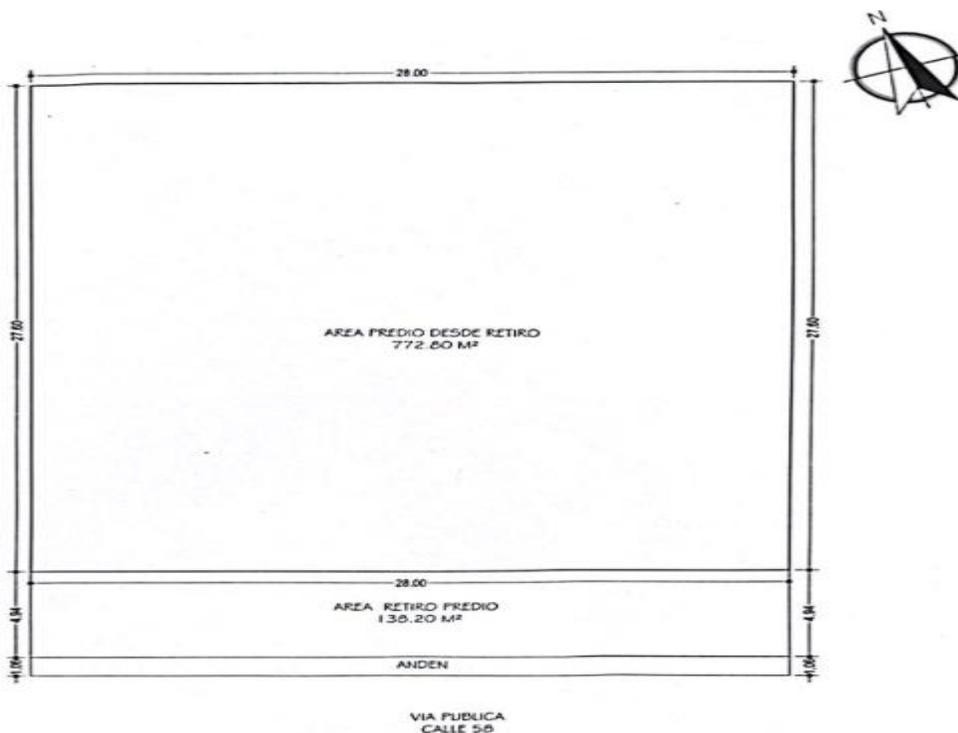
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

con la M.I. 140-34912, pero **no se indica el área del predio de mayor extensión.**

-En el Certificado del IGAC que se adosa, aparece que el inmueble tiene un área total de 911,22 mt².

-Se anexa un plano donde se indican **dos predios** que al sumar sus medidas arrojan un área total de 911 mt². **No es claro** si los dos predios trazados en el plano están contenidos en el predio de mayor extensión identificado con la M.I. 140-34912; no se aclara en los hechos ni en la descripción del predio a usucapir. Ver.



CUADRO DE AREA	
AREA DEL LOTE	911.00 M ²
AREA DEL LOTE DESDE RETIRO	772.80 M ²
AREA RETIRO	138.20 M ²

Debe anexarse:

-El plano individual del predio a usucapir.

-El plano general del predio de mayor extensión, en el cual se identifique el predio a usucapir y el predio saldo que queda; que permita la individualización, localización e identificación plena del predio reclamado en pertenencia y del predio que queda como saldo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, se hace necesario indicar linderos y medidas del predio saldo que queda al segregar el predio objeto de la usucapión.

3. El certificado de tradición adosado, data del **18-enero-2024**, por lo cual se hace necesario allegar un certificado con vigencia no mayor a un mes, que permita establecer la situación jurídica actual del inmueble, con el fin de dar cumplimiento al numeral 5º del artículo 375 del C.G.P; la demanda fue presentada el **11-marzo-2024**.

Lo anterior, por cuanto en 2 meses, la situación jurídica del inmueble pudo haber cambiado y, el numeral 5º del art. 375 del C.G.P. ordena: "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como **titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario***"

Los certificados de Libertad y Tradición y el Certificado Especial de Pertenencia, deben ser recientes, con el único fin que el operador judicial pueda identificar si la demanda se está dirigiendo contra todas las personas titulares de derechos reales sobre el bien.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada LILIANA PATRICIA FIGUEREDO NEGRETE –CC. 50.937.797 y TP 201.289 del C.S.J, conforme al poder adosado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: RECONOCER a la abogada LILIANA PATRICIA FIGUEREDO NEGRETE –CC. 50.937.797 y TP 201.289 del C.S.J, como apoderado de la demandante, conforme al poder otorgado.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae834bb2251b14838e132f0c2e761866b28d60a15628180a553173db9eb73ba2**

Documento generado en 25/04/2024 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>